

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 1 JG) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-15/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el procedimiento TEEH-PES-065/2024 de veintisiete de enero del presente año, que declaró el cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador, relacionada con violencia política en razón de género en contra de la parte actora.	Procedimiento especial sancionador. Violencia política en razón de género.	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado, al calificar ineficaces los agravios relativos a que el Tribunal local no realizó el análisis sobre la autenticidad de las firmas plasmadas en los escritos que en su oportunidad fueron presentados por el denunciado. Sostuvo que la ineficacia de los planteamientos residió en la circunstancia de que en los escritos a que se referían esas alegaciones no constituyeron la base respecto de la cual se tuvo por cumplida una parte de la resolución. Calificó infundados los agravios en los que se adujo incongruencia de la resolución impugnada, porque de la revisión de las constancias del expediente advirtió que si bien la parte denunciada cumplió materialmente con emitir la disculpa pública que le fue ordenada, lo cierto era que no satisfizo la obligación que le fue impuesta de asistir a un curso en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que resultó correcto que la autoridad responsable coligiera un cumplimiento parcial y no total. Calificó infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios relativos a que la multa impuesta al denunciado fue insuficiente dada su actitud renuente frente al cumplimiento de las medidas que le fueron ordenadas. Razonó que lo infundado del agravio residió en que el Tribunal local impuso la sanción económica con base en la normativa aplicable y dentro de su margen de

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
25 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						discrecionalidad, mientras que lo inoperante radicó en que la resolución impugnada constituyó la primera determinación plenaria recaída en los aspectos relativos a la verificación del cumplimiento, de ahí que no pudiera estimarse que el denunciado incurrió en un incumplimiento de carácter reiterado.
2.	SCM-JDC-9/2026 y SCM-JG-5/2026 Acumulados	Dato protegido y otra	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-069/2025 que, entre otras determinaciones, declaró como parcialmente fundados e inoperantes los agravios de la parte actora, relacionados con acciones y omisiones por parte de diversos integrantes del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, que vulneran el derecho al ejercicio del cargo de una integrante del referido Ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, desestimó la causal de improcedencia hecha valer por el Tribunal local respecto a que la Síndica Municipal no tenía legitimación activa para promover el juicio general, porque dicha persona controvertió la competencia del órgano jurisdiccional local para conocer la impugnación planteada, lo que excepcionalmente le permitió combatir la sentencia local a pesar de haber fungido como autoridad responsable. En el fondo, confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio sobre la falta de competencia del Tribunal local, porque la controversia en esa instancia no se relacionó con aspectos de organización interna del Municipio, sino con posibles vulneraciones al derecho de la actora local de ejercer su cargo de Regidor. Calificó inoperantes el resto de los agravios de la Síndica Municipal, pues pretendieron defender la constitucionalidad y legalidad de los actos impugnados en la instancia previa. Respecto a los agravios planteados en el juicio de la ciudadanía, calificó infundado el agravio relativo a la omisión de analizar la existencia de violencia política en razón de género como parte integral de las vulneraciones a sus derechos, pues atendiendo a los elementos

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
25 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						subjetivos dispuestos en la jurisprudencia de la sala superior 12/2021, no era posible advertir de forma evidente que los actos impugnados estuviesen basados en elementos de género, por lo que el Tribunal local no podía realizar un análisis subjetivo de la motivación de esas conductas, en un juicio de la ciudadanía. Calificó inoperantes los agravios relativos a que incorrectamente se determinó una vulneración parcial a sus derechos, pues en la sentencia impugnada se calificaron como parcialmente fundados sus agravios, porque la actora sólo tenía razón en una parte de los hechos que alegó, sin que se hubiera dicho que las transgresiones a sus derechos que se tuvieron por acreditadas fueran parciales. Razonó que tampoco se consideró que su firma en las actas de sesiones convalidara supuestas irregularidades en su desarrollo ni se consideró que la simple respuesta a sus oficios no era suficiente para satisfacer su petición, pues se precisó que también era necesario que se le entregara la información solicitada Razonó que la actora no tenía razón en sus agravios sobre una indebida valoración probatoria, porque el Tribunal local realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento para allegarse de información, además de que algunas de sus manifestaciones se trataron de planteamientos genéricos, mientras que otras partían de premisas falsas. Argumentó que la parte actora tampoco tenía razón en que la multa impuesta al presidente municipal no resultó proporcional en relación con la gravedad de la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						transgresión a sus derechos, pues dicha multa no se impuso como una sanción, sino como una medida de apremio al no haber atendido un requerimiento realizado en la instancia previa, Precisó que el juicio de la ciudadanía no era una vía adecuada para la imposición de sanciones por la vulneración de algún derecho. Calificó inoperantes los agravios relativos a que no se estudió la falta de transparencia y transmisión de las sesiones del cabildo, pues no combatió las razones por las que el Tribunal local determinó que era incompetente para conocer esos aspectos. Calificó infundada la falta de estudios sobre los actos de violencia digital, porque se tratan de conductas atribuidas a particulares, por lo que la determinación sobre si constituían o no alguna infracción correspondía al procedimiento especial sancionador. Calificó infundados los agravios relativos a que no se establecieron plazos claros para la ejecución de la sentencia local, ni consecuencias para el caso de que no se cumpliera, pues el Tribunal local ordenó al Ayuntamiento acatar lo ordenado, además de que dicha autoridad jurisdiccional tenía la facultad de imponer medidas de apremio en caso de que no acatasen sus determinaciones. Calificó infundado el agravio relativo a que no se ordenaron medidas de no repetición, pues atendiendo a las condiciones específicas del caso y a la gravedad de las transgresiones acreditadas, los efectos establecidos

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
25 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						en la sentencia impugnada fueron suficientes para reparar la vulneración de los derechos de la actora, sin que advirtiera la necesidad de ordenar medidas adicionales.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>